

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-000374-00

Conforme a solicitud que antecede procede Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 23 de MARZO de 2021 y auto de fecha 15 de julio de 2021 Y 28 de julio 2021, toda vez que el mismo no se encuentra notificado a la parte demandada y por consiguiente se corrige el error involuntario acarreado.

BUCARAMANGA, AGOSTO ONCE(11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE UNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de MENOR cuantía, promovida por JORGE ARMANDO LOZADA AGUILAR identificada con cedula de ciudadanía No. 91.535.893 Y SANDRA MILENA LOZADA AGUILAR identificada con cedudala de ciudadanía No. 37.512.789 , quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. DIEGO ARTURO AGUDELO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.633.731, TP. No. 243.867del C.S.J., email, diego_agudelo2012@hotmail.com, contra PRABYC INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT.800173155-7 y con correo electrónico: prabyc@prabyc.com.co, representada legalmente por CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO o DIEGO FERNANDO PRADA CORREA, o quien haga sus veces, y la entidad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT No. 860531315-3 y con correo electrónico: notificacionesjudiciales@alianza.com.co, representada legalmente por GLORIA ISABEL FRANCO LOPEZ,, email, notificacionesjudiciales@alianza.com.co, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P.; conforme a lo ordenado por auto del 11 de Diciembre de 2019, Y el título allegado "acta de conciliación", prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor JORGE ARMANDO LOZADA AGUILAR Y SANDRA MILENA LOZADA AGUILAR, quien actúa por intermedio de apoderado Dr. DIEGO ARTURO AGUDELO CARDENAS, contra : PRABYC INGENIEROS S.A.S Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. por la cantidad principal OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MILPESOS M/CTE. (\$82.250.000,00), por concepto de capital de la obligacion, acta de conciliación,

a). Por los intereses de mora solicitados, desde 22 de junio de 2021, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

b). por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$327.690,00) correspondiente al saldo no canceladodel primer pago,más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 20de mayo de 2021 hasta la fecha de presentación de esta demanda.

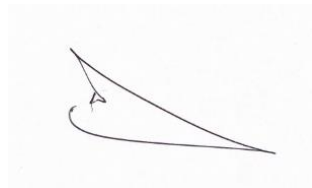
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a

la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

TERCERO: Reconocer Personería Dr. DIEGO ARTURO AGUDELO CARDENAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
AGOSTO 12 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA